



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2017-00078-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: CARMEN BENITA GONZALEZ OSORIO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MARCHENA ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de fecha 23 de noviembre de 2021 desde el correo electrónico copinetquilla2@gmail.com, donde la parte demandante solicita el desembargo al demandado por haber llegado a un acuerdo con el demandado. Sírvasse Proveer. Soledad, Diciembre 10 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho el presente proceso en el que la parte demandante señora CARMEN BENITA GONZALEZ OSORIO, presenta solicitud de retiro embargo al demandado.

De acuerdo a lo presuntamente solicitado por la demandante, el despacho observa que mediante acuerdo conciliatorio de fecha mayo 3 de 2017, se le impartió aprobación a lo conciliado por las partes, fijándose alimentos definitivos en cuantía del 50% del salario primas y demás prestaciones sociales que perciba el demandado **JOSE DEL CARMEN MARCHENA ESCORCIA** a favor de la menor MARIA ANGEL MARCHENA GONZALEZ.

Respecto al levantamiento de embargo *El artículo 597 del C.G.P. señala: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

Revisado detenidamente el memorial se advierte que este escrito donde de la parte actora pretende el desembargo o levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho, no provino del correo habitual desde donde la referida señora **CARMEN BENITA GONZALEZ OSORIO** se inscribe regularmente mes a mes solicitando la entrega de depósitos judiciales ocaneraccf@gmail.com o el correo que sus correos refiere marcelaromeroosorio0428@gmail.com, y llamaba la atención que el correo reseñado en el escrito tiene el nombre del demandado, por lo tanto el despacho por secretaría se comunicó con la demandante al abonado telefónico 3015076581 poniéndole la situación de presente, siendo corroborado su contenido por la citada señora CARMEN BENITA GONZALEZ, manifestando claramente su querer de levantar la medida cautelar, demostrándose la autenticidad del mismo. Razón por el cual este despacho judicial accederá a levantar la medida cautelar decretada al interior del proceso, no siendo posible dar por terminado el proceso habida cuenta que ya se haya finiquitado mediante sentencia, haciendo la salvedad que la cuota alimentaria fijada a favor de la menor hija en común conserva su vigencia hasta que se dé de baja por cualquiera de los medios dispuestos en la ley.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. ACCEDER** a la solicitud presentada por la demandante Sra. **CARMEN BENITA GONZALEZ OSORIO** C.C. No. 32.827.769, el día 23/11/2021.
- 2. En consecuencia,** se levantará la medida cautelar decretada por el despacho en audiencia celebrada el día 3 de mayo de 2017, donde se fijaron alimentos definitivos



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

a favor de la niña MARIA ANGEL MARCHENA GONZALEZ y a cargo del señor JOSE DEL CARMEN MARCHENA ESCORCIA C.C. No. 8'769.467, en cuantía del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, primas y demás prestaciones sociales que percibiera como empleado de la empresa BAVARIA S.A., comunicado al pagador mediante oficio No. 0876 del 3 de mayo de 2017. Por lo anterior el pagador debe cesar dichos descuentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA